



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

CONTRATO DE FIDEICOMISO

**"FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA"
ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los ... días del mes de de 2014, se celebra el presente Contrato de Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, conforme con lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1.334/2014, ..., DNI N° ... con domicilio en la calle ..., de esta Ciudad, en carácter de "Fiduciante", y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica del ESTADO NACIONAL con autonomía presupuestaria y administrativa, y que se rige por las disposiciones de la Ley N° 21.799 y demás normas legales concordantes, en carácter de Fiduciario y no a título personal, con domicilio en la calle, de esta Ciudad, representada en este acto por ..., DNI N° ..., con facultades suficientes para celebrar este acto, en adelante el "Fiduciario", y en conjunto con el "Fiduciante", las "Partes", y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.041, modificada por la Ley N° 21.515, se facultó a la Autoridad Aeronáutica a fijar contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos y aeródromos.

Que por medio del Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998 se incorporó la Tasa de Seguridad como contribución por el servicio de seguridad

X
—



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se crea en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), Autoridad Aeronáutica Nacional que ejercerá, como organismo descentralizado, las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, Leyes, Decretos y Disposiciones que regulan la aeronáutica civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a fin de brindar mayor seguridad en los aeródromos del país, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se encuentra implementando planes de desarrollo del Servicio de Salvamento y Extinción de incendios a su cargo, y planes de mejora de la infraestructura aeroportuaria, en aeródromos de todo el país.

Que para la implementación de dichos planes, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha dictado la Resolución N° 613 de fecha 11 de septiembre de 2012, la cual establece nuevos valores de la Tasa de Seguridad que figuran en su Anexo, a partir del 1 de octubre de 2012, prorrogando -por Resolución ANAC N° 654 de fecha 27 de septiembre de 2012- hasta el 1 de enero de 2013 la entrada en vigencia de los valores de la Tasa de Seguridad establecidos en la Resolución anterior. Y finalmente, por Resolución ANAC N° 924 de fecha 10 de diciembre de 2012 se sustituyó el Anexo a la mencionada Resolución N° 613/2012.

Que por el Decreto N° 1.334 de fecha 11 de agosto de 2014 se creó el



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria" que tiene por objeto el desarrollo integral de proyectos de seguridad aeroportuaria y de infraestructura de seguridad aeroportuaria en los aeródromos de todo el país, afectando para ello parte de los ingresos provenientes de dicha Tasa de Seguridad.

Que el Decreto N° 1.334/2014 prevé la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, instruyendo al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que suscriba el mismo en el rol de Fiduciario.

Que el Artículo 7° del citado Decreto faculta al titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a suscribir el presente contrato con el Fiduciario.

Que el MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE ha dictado la Resolución N°....de fecha ... de ... de ..., por medio de la cual ha aprobado el modelo de Contrato de Fideicomiso conforme a las pautas establecidas por el Decreto N° 1.334/2014.

Que en atención a lo expuesto, las Partes celebran el presente Contrato de Fideicomiso, el cual queda sujeto a los siguientes artículos, términos y condiciones:

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Definiciones. Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, en minúscula o

X
—



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo.

Acreencias: es toda suma de dinero a las que se haga acreedor un Beneficiario en razón de un Proyecto de Inversión, de un Gasto Deducible y de los Honorarios del Fiduciario, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Auditor Externo: es la Auditoría General de la Nación, entidad autárquica que auditará los estados contables anuales del Fideicomiso. De no aceptar la entidad su designación se contratará otra firma u organismo con conformidad del Fiduciante.

Beneficiario: es quien resulte contratista de obra, prestador de servicios o proveedor de bienes, en las contrataciones que se financien a través del Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria, los tenedores de Valores Representativos de Deuda que emita el Fideicomiso y los titulares de créditos fideicomitidos.

Bienes Fideicomitidos: son los bienes transmitidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario, conforme los términos del Artículo 3 del Decreto N° 1.334/2014, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del citado decreto y del presente Contrato.

Comisión de Coordinación: es la comisión integrada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, que tiene por objeto coordinar la modalidad de asignación de prioridades de las acciones de mejora de la infraestructura de seguridad aeroportuaria a financiar con recursos del Fideicomiso, prevista en el Artículo 9° del Decreto N° 1.334/2014.

X

—



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

Contratistas: son las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo proyectos, obras y/o mejoras de la infraestructura afectada a la prestación de servicios aeroportuarios, así como también aquellos servicios necesarios para la realización de las mismas.

Contrato: significa el presente Contrato de Fideicomiso del "Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria", así como también las modificaciones y enmiendas que pudiesen acordarse en el futuro.

Cuenta del Beneficiario: es la cuenta corriente o cuenta corriente especial en pesos y/ o moneda extranjera que cada Beneficiario procederá a abrir en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en la cual se acreditarán los pagos que realice el Fiduciario al Beneficiario.

Cuenta Fiduciaria: son las cuentas corrientes y/o las cuentas corrientes especiales, constituidas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en Pesos y/o Moneda Extranjera, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que el Fiduciario procederá a abrir en la Sucursal Plaza de Mayo, a nombre del Fideicomiso, las cuales revestirán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

Día: día corrido.

Día Hábil: día del año en el cual los bancos están autorizados a operar al público en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Moneda Extranjera: Moneda extranjera o divisa, se refiere a los billetes o monedas de países extranjeros, cualquiera sea su denominación o característica.

Duración del Fideicomiso: TREINTA (30) años y/ o hasta el cumplimiento del

X →



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

objeto y fines del Fideicomiso, lo que ocurra primero.

Fideicomisario: es el ESTADO NACIONAL como acreedor del remanente de los Bienes Fideicomitados luego de canceladas todas las Acreencias, los Gastos Deducibles y los Honorarios del Fiduciario, al extinguirse el Fideicomiso por cualquier causa.

Fideicomiso: es el el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria" creado por el Decreto N° 1.334/2014 y constituido por el Contrato.

Fiduciante: es el ESTADO NACIONAL en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable previsto en el Decreto N° 1.334/2014 y en el Contrato.

Fiduciario: es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como Fiduciario de los Bienes Fideicomitados que se transfieran en los términos de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias, con el destino exclusivo e irrevocable previsto en el Decreto N° 1.334/2014 y en el presente Contrato.

Gastos Deducibles: son todos aquellos costos, gastos y/o tributos, indicados en el Artículo 32 del presente Contrato, que el Fiduciario debe pagar con cargo al Fideicomiso.

Honorarios del Fiduciario: es la contraprestación acordada entre las Partes por las obligaciones y deberes asumidos en el presente Contrato por el Fiduciario en su carácter de tal, que serán debitadas automáticamente de la Cuenta Fiduciaria.

Inversiones Transitorias Permitidas: significan las inversiones que el Fiduciante autorice al Fiduciario a realizar con los saldos de las Cuentas Fiduciarias y por los



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

plazos de indisponibilidad que el Fiduciante puntualmente autorice al Fiduciario, conforme la legislación vigente en la República Argentina.

Ley de Fideicomiso: significa la Ley N° 24.441 y sus modificatorias.

Notificaciones: son los avisos, requerimientos, peticiones o informaciones que una de las Partes curse a la otra en el día hábil bancario, la que deberá efectuarse por medio fehaciente en el domicilio constituido por cada Parte en el presente.

Partes: son el Fiduciante y el Fiduciario.

Pesos: es la moneda que (ahora o en el futuro) tenga curso legal y valor cancelatorio en la República Argentina.

Plazos: es el tiempo máximo para efectuar cada presentación, comunicación o notificación, acto o acción por cualquiera de las partes.

Propiedad Fiduciaria: son los Bienes Fideicomitados por el Fiduciante al Fiduciario conforme las previsiones de la Ley N° 24.441 y modificatorias, las cuales se encuentran afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, conforme lo establecido en el presente Contrato.

Proyectos de Inversión: son proyectos de ejecución de obras y mejoras, de prestación de servicios y de adquisición de equipamiento para la infraestructura y los servicios afectados a la seguridad aeroportuaria y para la infraestructura y los servicios asociados, en los aeródromos de todo el país, y los trabajos de ingeniería, evaluaciones, estudios, inspecciones, consultorías, auditorías externas, capacitaciones y entrenamiento que se requieran para el desarrollo integral de dichos proyectos, que el Fiduciante financie a través del Fideicomiso en función de las prioridades asignadas por la Comisión de Coordinación.

X
→



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

Programación Financiera: es la previsión financiera de los recursos del Fideicomiso y de las Acreencias correspondientes a la ejecución de los Proyectos de Inversión incluidos en el Fideicomiso que formulará el Fiduciante, en función de las prioridades asignadas por la Comisión de Coordinación.

Tasa de Seguridad: es la tasa establecida por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998 y las Resoluciones N° 613 de fecha 11 de septiembre de 2012, 654 de fecha 27 de septiembre de 2012 y 924 de fecha 10 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Títulos de Deuda y/ o Valores Representativos de Deuda: son los títulos emitidos por el Fideicomiso, en base a las instrucciones que le imparta el Fiduciante, que otorgan derecho al reintegro del valor nominal del título, y en su caso al pago de un interés determinado, conforme las previsiones de la Ley N° 24.441, el presente Contrato, así como los términos y condiciones que se establezcan al momento de ser emitidos.

Tributos del Fideicomiso: incluye todos los impuestos y tasas nacionales, provinciales o municipales cuya causa o título fuese la constitución, funcionamiento, transferencia, cierre y/ o rescisión del Contrato, las Cuentas Fiduciarias y/ o los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes, o a crearse, durante la existencia del Fideicomiso, incluyendo los que pudieran originarse con motivo del ejercicio por parte del Fiduciario de las facultades que le otorgan el Contrato.

ARTÍCULO 2°.- Interpretación. Los términos definidos en el Artículo 1° del Contrato deben ser utilizados indistintamente en singular y plural, con el alcance y significado

X
—



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

que en cada caso le asigna dicho artículo.

Los títulos de los artículos y las secciones empleados en el presente Contrato tienen carácter meramente indicativo y no afectan la extensión y/o el alcance de los términos utilizados, ni de los derechos y las obligaciones resultantes en el mismo.

Toda referencia que se realice en el presente Contrato a Secciones, Artículos, Anexos y/ o cualquier otro, debe entenderse que las mismas indican secciones, artículos, anexos y/ o puntos de este Contrato de Fideicomiso.

Las estipulaciones del presente Contrato se integrarán e interpretarán con las previsiones del Decreto N° 1.334/2014.

Aquellos términos que no se encontraren definidos en el presente Contrato y/ o previstos en el Decreto N° 1.334/2014, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente Contrato, será interpretada y/ o resuelta en virtud de la normativa aplicable y de las disposiciones de la Ley N° 24.441.

ARTÍCULO 3°.- Validez de las Cláusulas. En el caso que cualquiera de los artículos del presente Contrato fuera contrario a la ley y/ o reglamentaciones administrativas vigentes, o pudiera resultar anulable, la mencionada invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Prelación. En aquellos casos no previstos por el presente Contrato respecto a los derechos y obligaciones de las Partes, se estará a lo que indiquen (i) el Decreto N° 1.334/2014, (ii) la Ley N° 24.441, y sus modificatorias, y (iii) la legislación común, en ese orden.

X →



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

SECCIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN, OBJETO Y PLAZO

ARTÍCULO 5°.- Constitución del Fideicomiso. Las Partes constituyen un Fideicomiso cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Contrato, conforme las previsiones del Decreto N° 1.334/2014, la Ley N° 24.441, y de todas las leyes y reglamentos aplicables, a través del cual el Fiduciante trasmite la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario, quien se obliga a administrarla en favor de los Beneficiarios, y a transmitirlo al cumplimiento del plazo y/ o condición a los Beneficiarios y/ o al Fideicomisario, todo conforme los términos y condiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 6°.- Composición del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso estará compuesto por los siguientes bienes:

a) Un porcentaje, no menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado mensualmente por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL en concepto de Tasa de Seguridad - Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998. El porcentaje de la Tasa de Seguridad a fideicomitir será determinado mes a mes por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

b) Las rentas que generen las Inversiones Transitorias corresponderán al Fiduciante, que mediante la celebración de este Contrato, cede las mismas al Fideicomiso, a fin de que integren los Fondos del Patrimonio Fideicomitado, por lo que a ellas se extenderá la propiedad fiduciaria transferida en virtud de este Contrato y el destino previsto para el Patrimonio Fideicomitado bajo el mismo.

c) Los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO

X
y



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

NACIONAL.

- d) Los recursos que, en su caso, le asignen las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, previo acuerdo con el Fiduciante.
- e) Los ingresos obtenidos por emisión de Valores Representativos de Deuda que emita el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante.
- f) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que se contraigan.
- g) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria, que cuenten con la conformidad del Fiduciante.

ARTÍCULO 7º.- Destino de los Bienes Fideicomitidos. Los Bienes Fideicomitidos se destinarán, de acuerdo al Orden de Prelación que resulta de la enumeración siguiente, a:

- a) Los Gastos Deducibles previstos en el Artículo 32º del Contrato.
- b) Los Honorarios del Fiduciario previstos en el Artículo 33º del Contrato.
- c) Las Acreencias de los Beneficiarios previstas en el Artículo 31º del Contrato.
- d) El pago de intereses y amortizaciones de capital de los financiamientos obtenidos y valores fiduciarios de deuda, conforme al orden de vencimiento de los servicios.
- d) La constitución de una reserva de liquidez por el TRES POR CIENTO (3%) de los Bienes Fideicomitidos durante los primeros CINCO (5) años de funcionamiento del Fideicomiso, con el que se hará frente a eventuales disminuciones temporales en los recursos del mismo. En caso de surgir la necesidad de utilización de la reserva de liquidez, la misma deberá ser reconstituida conforme instruya el Fiduciante.

ARTÍCULO 8º.- Objeto y Plazo del Fideicomiso. El objeto del presente Contrato

X
—



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

es la administración por parte del Fiduciario de los Bienes Fideicomitados, destinando los mismos al cumplimiento de las instrucciones que oportunamente le imparta el Fiduciante conforme las previsiones del presente Contrato.

El presente contrato tendrá un plazo de duración de TREINTA (30) años desde la fecha de suscripción, o hasta el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, lo que ocurra primero, período durante el cual se podrán ejercer todos los derechos y deberán cumplir todas las obligaciones del mismo.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

ARTÍCULO 9º.- Derechos y Obligaciones. El ESTADO NACIONAL, representado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ejercerá todos los derechos y cumplirá todas las obligaciones inherentes a su carácter de Fiduciante, y conforme a las previsiones de la Ley N° 24.441, el Decreto N° 1.334/2014 y el presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- Transferencias al Fideicomiso. El Fiduciante se obliga a transferir en propiedad fiduciaria al Fiduciario, un porcentaje no menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL en concepto de Tasa de Seguridad, con el destino exclusivo e irrevocable previsto en el presente Contrato.

El porcentaje de la Tasa de Seguridad a transferir cada mes será el que determine la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL en función de su recaudación y los Proyectos de Inversión a financiar, información que deberá suministrar

X



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

trimestralmente al Fiduciario.

ARTÍCULO 11.- Recursos del Tesoro. El Fiduciante podrá transferir los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que asigne el ESTADO NACIONAL al Fideicomiso, informando al respecto al Fiduciario.

ARTÍCULO 12.- Aportes Adicionales. El Fiduciante no está obligado a efectuar aportes adicionales de ninguna naturaleza en exceso de los Bienes Fideicomitidos ni siquiera ante una eventual insuficiencia de fondos del Fideicomiso.

ARTÍCULO 13.- Libre disponibilidad. El Fiduciante cumple con su obligación ingresando al Fideicomiso los Bienes Fideicomitidos como de libre disponibilidad por el Fiduciario, libres de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 14.- Designación de Beneficiarios y determinación de Acreencias.
Efectivización de los Pagos. El Fiduciante designará a los Beneficiarios del Fideicomiso por Proyectos de Inversión, y determinará las Acreencias que les correspondan, mediante comunicación formal al Fiduciario.

a) A los efectos de la cancelación de dichas Acreencias, el Fiduciante librará las órdenes de pago, conforme a lo previsto en los respectivos Proyectos de Inversión, e instruirá al Fiduciario a los fines de su cancelación. Sujeto a los términos de la presente Sección, el Fiduciario efectuará a los Beneficiarios exclusivamente los pagos previstos en el Proyecto, con estricto ajuste a los procedimientos y requerimientos estipulados en este Contrato de Fideicomiso, así como los restantes términos y condiciones que resulten del Manual Operativo. Todos los pagos que efectúe el Fiduciario, deberán realizarse en cumplimiento de las Instrucciones de

X →



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

pago que le imparta el Fiduciante, con fondos provenientes de las respectivas Cuentas Fiduciarias.

b) El Fiduciario solo efectivizará Pagos una vez recibidas del Fiduciante las pertinentes Instrucciones de pago, que deberán identificar los conceptos y fondos a afectar mediante los pagos en cuestión.

c) Las Partes de común acuerdo, establecerán en el Manual Operativo, la documentación que deberán presentar los Beneficiarios en oportunidad de cada pago.

d) El Fiduciario tendrá la obligación de efectivizar los pagos y transferir las sumas que correspondan a las respectivas cuentas de los Beneficiarios, solo en la medida que, (i) existan fondos disponibles suficientes en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s, según corresponda y (ii) siempre que no exista impedimento legal y/o judicial alguno respecto a la efectivización de los pagos de que se trate.

e) El Fiduciario deberá cumplimentar las instrucciones de los pagos, que serán recibidas hasta las 15:00 horas de cada día hábil bancario, dentro de las 72 horas hábiles posteriores desde su recepción.

ARTÍCULO 15.- Valores Fiduciarios de Deuda. El Fiduciante podrá autorizar la emisión de Valores Representativos de Deuda garantizados con los Bienes Fideicomitidos.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

ARTÍCULO 16.- Derechos y Obligaciones. El BANCO DE LA NACIÓN

X
→



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, conforme a lo normado en la Ley N° 24.441 y el Decreto N° 1.334/2014, se obliga a recibir en propiedad fiduciaria los Bienes Fideicomitidos por el Fiduciante, y a administrarlos con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Decreto N° 1.334/2014 y lo previsto en el presente Contrato, cumplimentando las instrucciones que en el marco de las citadas normas le imparta el Fiduciante.

El Fiduciario no podrá disponer en modo alguno, total o parcialmente, de los Activos Fideicomitidos para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá disponer de los Activos Fideicomitidos de forma contraria a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 17.- Cuentas Fiduciarias. El Fiduciario procederá a abrir en el Plazo de 72 horas hábiles desde la obtención de la CUIT de la Fiducia por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en Sucursal Plaza de Mayo a nombre del Fideicomiso las cuentas corrientes especiales en Pesos y/o en moneda extranjera, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme instruya el Fiduciante, las cuales poseerán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

En estas cuentas se depositarán los Bienes Fideicomitidos, conforme a las instrucciones, que imparta el Fiduciante.

ARTÍCULO 18.- Obligaciones del Fiduciario. Corresponde al Fiduciario:

- a) Recibir los bienes que componen el patrimonio Fideicomitado conforme a lo establecido en el Artículo 6° del Contrato.

X
→



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

- b) Abrir las cuentas fiduciarias conforme las disposiciones de este Contrato.
- c) Asignar los Bienes Fideicomitidos a las Cuentas Fiduciarias correspondientes, según las previsiones de este Contrato.
- d) Abonar las Acreencias correspondientes a los Beneficiarios, Gastos Deducibles y Honorarios del Fiduciario.
- e) Efectuar las Inversiones Transitorias Permitidas, conforme las instrucciones del Fiduciante.
- f) Emitir Valores Representativos de Deuda, con o sin oferta pública y/ o cotización en mercados y/ o bolsas de valores, conforme a las previsiones del Contrato y las instrucciones del Fiduciante.
- g) Realizar todas las acciones y/o gestiones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales que resulten necesarias o convenientes para conservar y defender el Patrimonio Fideicomitado, con conocimiento del Fiduciante.
- h) Contraer empréstitos, con autorización del Fiduciante.
- i) Notificar al Fiduciante de cualquier acto, hecho y/o circunstancia que pueda afectar el normal cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato.
- j) Confeccionar y llevar adelante los Registros del Fideicomiso, previstos en el Artículo 28 del Contrato.
- k) Rendir cuentas al Fiduciante, conforme lo previsto en el Artículo 29 del Contrato.
- l) Contratar la auditoría externa, con cargo al Fideicomiso, a fin de verificar el cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 19.- Cargo de las obligaciones. Las obligaciones que el Fiduciario

X



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

asuma en cumplimiento del objeto y las finalidades del Fideicomiso serán cumplidas exclusivamente con cargo al patrimonio fideicomitado, conforme a las previsiones de la Ley N° 24.441, y en ningún caso comprometerá, afectará ni dispondrá para ello de su propio patrimonio.

El Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio de afectación separado y distinto del patrimonio del Fiduciario, no siendo éste último responsable en el caso de falta de transferencia de los Bienes Fideicomitados, pérdida de su valor o insuficiencia de los mismos para cumplir con las obligaciones asumidas por el Fideicomiso.

ARTÍCULO 20.- Responsabilidad tributaria. El Fiduciario tendrá a su cargo las responsabilidades de orden impositivo que la ley le asigna. La totalidad de los tributos, en todas sus especies, es decir, impuestos, tasas y contribuciones, que deban tributarse en el presente o en el futuro, en virtud del presente Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso. Bajo ningún aspecto y en ningún caso podrán considerarse que tales erogaciones deben ser afrontadas por el Fiduciario con sus bienes propios. Queda expresamente establecido que ninguna de las Partes serán responsables por los impuestos que pudieren gravar a los terceros que participen en las operaciones objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO 21.- Organismos de Control. El Fiduciario deberá brindar toda la información que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN le soliciten en cumplimiento de las facultades que les otorga la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

Asimismo, deberá brindar toda la información que le solicite la Comisión de Coordinación para el cumplimiento de las acciones previstas en el Artículo 9° del Decreto N° 1.334/2014.

SECCIÓN QUINTA

DERECHO DEL FIDEICOMISARIO

ARTÍCULO 22.- Fideicomisario. Al extinguirse el Fideicomiso por cualquier causa, en caso que exista un remanente de Bienes Fideicomitados, luego de canceladas todas las acreencias, gastos deducibles y demás obligaciones del Fideicomiso, el Fiduciario entregará dicho remanente al ESTADO NACIONAL, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL o de quién designe el Fiduciante.

SECCIÓN SEXTA

ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 23.- Disponibilidad de fondos. El Fiduciante efectuará las transferencias mensualmente, antes del día 25 del mes siguiente al de la recaudación de la Tasa de Seguridad.

Una vez transferidos los fondos el Fiduciario los asignará conforme a lo previsto en el presente Contrato. Los Bienes Fideicomitados se conservarán en las Cuentas Fiduciarias desde su percepción hasta su aplicación. Las Cuentas Fiduciarias no devengarán interés alguno.

El Fiduciario deberá prever la disponibilidad de los fondos suficientes para afrontar el

X



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) de las Acreencias estimadas en la Programación Financiera del Fideicomiso.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto del ingreso de fondos a las Cuentas Fiduciarias, siendo la transferencia de los Bienes Fideicomitados exclusivamente a cargo y bajo responsabilidad del Fiduciante.

ARTÍCULO 24.- Inversiones. Las Inversiones Transitorias Permitidas podrán ser realizadas por el Fiduciario, sobre el excedente del porcentaje de disponibilidad previsto en el artículo anterior conforme instrucciones que le imparta el Fiduciante. Dichas inversiones consistirán en Plazos Fijos en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA renovables cada NOVENTA (90) días y/o Títulos Públicos, en Pesos y/ o en Moneda Extranjera o a través de la suscripción de cuotas partes del Fondo Común de Inversión Pellegrini - Renta Pesos.

El producido de dichas inversiones realizadas por el Fiduciario formará parte de los Bienes Fideicomitados.

ARTÍCULO 25.- Reserva de liquidez. La reserva de liquidez del TRES POR CIENTO (3%) de los Bienes Fideicomitados durante los primeros CINCO (5) años de funcionamiento del Fideicomiso será aplicada a Inversiones Transitorias Permitidas de inmediata liquidez.

ARTÍCULO 26.- Emisión de Valores Fiduciarios de Deuda. El Fiduciante, al autorizar la emisión de Valores Fiduciarios de Deuda, deberá:

a) Especificar el monto global de la emisión, las series de las que se compondrá, las garantías y todo otro término y/o condición necesaria para realizar la emisión.

b) Designar emisor, los asesores financieros, organizadores y colocadores a fin de

X



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

estructurar y colocar en el mercado nacional y/o internacional los valores que se emitan.

c) Obtener las autorizaciones necesarias de los Organismos Gubernamentales conforme legalmente corresponda.

ARTÍCULO 27.- Programación Financiera. El Fiduciante deberá remitir al Fiduciario una Programación Financiera inicial dentro de los SESENTA (60) días de suscripto el presente Contrato.

El Fiduciante deberá actualizar dicha programación trimestralmente o en cada oportunidad en que se apruebe un nuevo Proyecto de Inversión, se modifiquen los existentes y/o se produzca una variación en la previsión de recursos.

La Programación Financiera contendrá la previsión mensual de las Acreencias de cada uno de los Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 28.- Registros del Fideicomiso. El Fiduciario creará y mantendrá los siguientes registros:

- a) Registro de Bienes Fideicomitados.
- b) Registro de Acreencias de Beneficiarios, Gastos Deducibles y Honorarios del Fiduciario.
- c) Registro de Inversiones Transitorias Permitidas.
- d) Registro de Reserva de Liquidez.
- e) Registro de Valores Representativos de Deuda.
- f) Registro del Estado Patrimonial del Fideicomiso.
- g) Registro de Beneficiarios, Cesionarios e Instrucciones del Fiduciante.

ARTÍCULO 29.- Rendición de cuentas. El Fiduciario presentará al Fiduciante,

X



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

dentro de los TREINTA (30) días hábiles de concluido cada trimestre, una rendición de cuentas de todas las operaciones realizadas por el Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario rendirá cuentas poniendo a disposición del Fiduciante los estados contables anuales del Fideicomiso, debidamente auditados por la Auditoría Externa que deberá contratar a ese efecto el Fiduciario. Los estados contables anuales del Fideicomiso se cerrarán el 31 de diciembre de cada año calendario y serán puestos a disposición del Fiduciante dentro de los SETENTA Y CINCO (75) días posteriores y nunca después del 15 de marzo del año inmediato posterior, con la debida intervención de la Auditoría Externa, de contar con la misma dentro del plazo indicado.

Asimismo, el Fiduciario presentará una rendición de cuentas final, dentro de los SESENTA (60) días de la terminación del Contrato.

Las rendiciones de cuentas incluirán copia autenticada de los Registros del Fideicomiso, pertenecientes al período correspondiente.

Transcurridos NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de recepción de los informes citados precedentemente sin que los mismos hubieran sido observados por el Fiduciante, mediante notificación cursada al Domicilio Especial del Fiduciario, la Rendición de Cuentas se considerará definitiva e irrevocablemente aprobada por el Fiduciante.

ARTÍCULO 30.- Informes. Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 28 y 29, el Fiduciante podrá requerir los informes adicionales y/o complementarios que considere necesarios.



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

SECCIÓN SÉPTIMA

ACREENCIAS

ARTÍCULO 31.- Acreencias de los Beneficiarios. Constituyen Acreencias de los Beneficiarios, las siguientes:

- a) Los créditos por la ejecución de Proyectos de Inversión.
- b) Los Valores Fiduciarios de Deuda.
- c) Los intereses y amortizaciones de capital de los financiamientos obtenidos para el Fideicomiso.

ARTÍCULO 32.- Gastos Deducibles. Constituyen Gastos Deducibles, los siguientes:

- a) Los gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias.
- b) Los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados.
- c) Los gastos por el desarrollo de auditorías externas del Fideicomiso.
- d) Los costos de adquisición, conservación y custodia de los Bienes Fideicomitados.
- e) Las contribuciones, los impuestos y las tasas que sean de aplicación al Fideicomiso.
- f) Los gastos de ejecución judicial y/o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados.
- g) Los honorarios de los emisores, asesores financieros, organizadores y colocadores en las emisiones.
- h) Los gastos y aranceles necesarios para la autorización y el mantenimiento de la oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios de Deuda.
- i) Los demás gastos razonables ocasionados en razón y/o con motivo del cumplimiento de la manda fiduciaria objeto del Contrato de Fideicomiso y la



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

administración y conservación de los Bienes Fideicomitados, previa conformidad del Fiduciante.

j) Los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fideicomisario, en su caso, en especial, aunque no limitados a éstos, todos los gastos de liquidación del Patrimonio Fideicomitado, previa conformidad del Fiduciante.

El Fiduciario podrá cancelar directamente los Gastos Deducibles, sin necesidad de autorización previa, con excepción de los previstos en los incisos i) y j).

En caso de existir más de una Cuenta Fiduciaria, los Gastos Deducibles serán descontados de las cuentas que indique el Fiduciante.

ARTÍCULO 33°.- Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario percibirá mensualmente el ... POR CIENTO (...%) de los bienes fideicomitados, o la suma de PESOS ... (\$...) más IVA, lo que fuera mayor, en concepto de honorarios y/o remuneración total de sus funciones.

Los Honorarios del Fiduciario serán debitados automáticamente y en forma mensual de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

ARTÍCULO 34.- Prelación de Pagos. En caso de que los recursos del Fideicomiso fueran insuficientes para cancelar las Acreencias, éstas deberán ser canceladas en el siguiente orden:

a) En primer término, se cancelarán las contribuciones, los impuestos y las tasas que pesen sobre el Fideicomiso.

b) En segundo término, se cancelarán los Gastos Deducibles y Honorarios propios del Fiduciario.

c) En tercer término, se cancelarán los intereses y la amortización de los Valores



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

Fiduciarios de Deuda y empréstitos contraídos, de mayor a menor antigüedad.

d) En cuarto término, se cancelarán las Acreencias, cualquiera sea su naturaleza y/u origen de las mismas, de mayor a menor antigüedad, con relación a la fecha de la recepción de la Instrucción por parte del Fiduciario.

En caso de que las Acreencias tengan igual rango de prioridad y de antigüedad, los Bienes Fideicomitidos se distribuirán a prorrata.

ARTÍCULO 35.- Manual Operativo. Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos a los efectos de concluir la redacción, instrumentación y celebración del Manual Operativo del Fideicomiso, dentro de los NOVENTA (90) días desde la suscripción del presente Contrato.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 36.- Terminación del Contrato. El Contrato se extinguirá (i) una vez que hubiere transcurrido el plazo de TREINTA (30) años desde la fecha de su suscripción, o (ii) por cumplimiento de su objeto y finalidades, conforme la correspondiente declaración en tal sentido por parte del Fiduciante.

ARTÍCULO 37.- Efectos de la terminación del Contrato. Si existieren Bienes Fideicomitidos a la fecha de terminación del Contrato, el Fiduciario cancelará las Acreencias y transferirá el remanente al Fideicomisario.

Una vez transferido todo el remanente, el Fiduciario presentará al Fiduciante la rendición de cuentas final de su gestión.

X →



Ministerio del Interior y Transporte

1712

ANEXO

SECCIÓN NOVENA

CLÁUSULAS FINALES

ARTÍCULO 38.- Jurisdicción. Toda divergencia que se suscite con motivo de la interpretación y/o ejecución del Contrato, que las Partes no puedan resolver de común acuerdo, será resuelta conforme a las previsiones de la Ley N° 19.983.

ARTÍCULO 39.- Notificaciones. Toda notificación y/o comunicación entre las Partes, en virtud del Contrato, será realizada por escrito y entregada en los domicilios consignados precedentemente.

ARTÍCULO 40.- El Contrato podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, previa disposición en tal sentido del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en uso de la facultad prevista en el Decreto N° 1.334/2014, a través de la celebración de Adendas.

ARTÍCULO 41.- Los Beneficiarios podrán ceder sus Acreencias, notificando de ello al Fiduciario.

Leído y ratificado en su totalidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





Ministerio del Interior y Transporte
Secretaría de transporte

Subsecretaría de Gestión Administrativa del Transporte

1712

OBSERVACIONES:

- * EL OBJETO ES POCO ESPECÍFICO. (ART. 8)
- * NO SURGE QUIEN AUTORIZA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS A LOS BENEFICIARIOS.
- * SE ABRIRÍAN VARIAS CUENTAS FIDUCIARIAS (ART. 17)
- Por más que participen técnicamente, entiendo que deberían intervenir en las actuaciones tanto la SSTA (no con una mera nota de pase – fs. 40) como el ORSNA sobre todo por el artículo 2 del proyecto de resolución.

Además el creo que debe constar que ambos fideicomisos no se superponen.

X